



Juzgado Primero Laboral del Circuito de Ibagué <memorialesprimerolaboral@gmail.com>

REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA DE JOSE WILMER PEREZ LADINO VS. ANDRES MENDEZ PAVA Y OTRO. RAD. N° 2.019-163.

1 mensaje

SOPORTE DE CUENTAS <ramo46@hotmail.com>

19 de agosto de 2021, 8:36

Para: Juzgado Primero Laboral del Circuito de Ibagué <memorialesprimerolaboral@gmail.com>,
"jmosqueracardona@gmail.com" <jmosqueracardona@gmail.com>Libre de virus. www.avast.com**JOSE WILMER.pdf**
1382K

Señor
JUEZ PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Ibagué – Tolima

REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA DE JOSE WILMER PEREZ LADINO VS. ANDRES MENDEZ PAVA Y OTRO. RAD. N° 2.019-163.

Con todo respeto interpongo Recurso de Reposición y en subsidio el de Apelación contra su auto de fecha agosto 17 de 2.021, en virtud del cual declaró la nulidad impetrada por el señor JHON JAIRO MOSQUERA CARDONA.

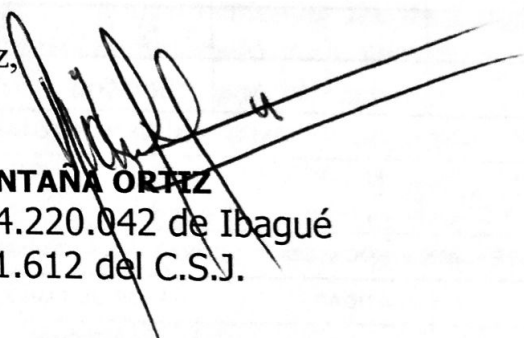
El auto objeto de los Recursos refiere que el suscrito apoderado guardó silencio pese a haberse dado traslado del incidente de nulidad, lo cual no es cierto, como quiera que el 26 de abril de 2.021 descorrí el traslado, tal como se evidencia en el pantallazo de la citada fecha y que remití al correo electronico de su juzgado memorialesprimerolaboral@gmail.com.

Del despacho haber apreciado los argumentos que esgrimí al descorrer el traslado del incidente de nulidad, muy seguramente hubiera adoptado una decisión contraria a la que aquí ataco, esto es, negar por improcedente y temerario el incidente propuesto.

Pese a obrar dentro del proceso mi memorial, por medio del cual me pronuncio sobre el incidente de nulidad, lo anexo nuevamente acompañado del pantallazo que referí precedentemente.

En los anteriores términos dejo así debidamente fundamentado los recursos propuestos, en la seguridad de que se revocará el auto que decidió dicho incidente, para en su lugar negarlo.

Señor Juez,


RAUL MONTAÑA ORTIZ
C.C.N° 14.220.042 de Ibagué
T.P.N° 41.612 del C.S.J.

Señor
JUEZ PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Ibagué – Tolima.

REF: ORDINARIO DE JOSE WILMER PEREZ LADINO VS. ANDRES MENDEZ Y OTRO. RAD. N° 2.019-163.

En mi condición de apoderado del actor, con todo respeto me permito descorrer el incidente de nulidad por indebida notificación, así:

El incidentante señor **MOSQUERA CARDONA** fundamenta su solicitud de nulidad, en que no fue notificado de manera personal y/o a su correo electrónico, en los términos del art. 291 del C.G.P.

El incidentante alega su calidad de comerciante y que esta inscrito en el registro mercantil de la Cámara de Comercio del lugar donde funciona su negocio y para probar tal afirmación adjunta un certificado de matrícula de persona natural, expedido por la Cámara de Comercio de Ibagué el 14 de enero de 2.016, con este documento es evidente que para esa fecha el señor **MOSQUERA CARDONA** ostentaba la calidad de comerciante.

De otro lado, para la fecha en que presenté la demandada, esto es, el 02 de mayo de 2.019, adjunté el certificado expedido por la Cámara de Comercio, en el que se evidencia que la matrícula del establecimiento de comercio denominado **DUSTY QUALITY CAR WASH** se canceló en el registro público mercantil a partir del 02 de enero de 2.017, entendiéndose que esta certificación prima sobre la aportada ~~al~~ ^{x el} incidente de fecha 14 de enero de 2.016.

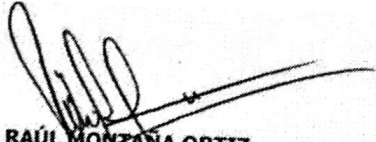
Es decir, en mi modesto entender al estar cancelada la matrícula del establecimiento de comercio atrás mencionado y en atención a que con el certificado de la Cámara de Comercio aportado por el incidentante, se evidencia que éste es propietario únicamente del establecimiento comercial denominado **DUSTY QUALITY CAR WASH** y al cancelar la matrícula de éste, evidenciamos que el señor **MOSQUERA CARDONA** ya no tiene la calidad de comerciante, por lo que mal puede aspirar a que se decrete la nulidad por indebida notificación.

Considero que el certificado de la Cámara de Comercio en que se apoya el incidentante no tiene la más mínima validez, de un lado por la fecha de su expedición y de otra la fecha en que la matrícula mercantil del citado establecimiento de comercio fue cancelada 03 de enero de 2.017.

*RAUL MONTAÑA ORTIZ
ABOGADO UNIVERSIDAD CATOLICA DE COLOMBIA
ESPECIALIZADO EN DERECHO LABORAL*

Por lo brevemente expuesto y ante la temeridad y mala fe del incidentante solicito rechazar de plano el incidente que descorro y condenarlo en costas.

Señor Juez,



RAÚL MONTAÑA ORTIZ
C.C N° 14.220.042 de Ibagué
T.P.N° 41.612 C.S.J.
Correo electrónico: ramo46@hotmail.com

Cra 3°, N° 8-31/39 OF. T-2 EDIFICIO ESCORIAL
TELEFAX: 2621994. CEL: 300-6756368 - 3158625874
E-mail: ramo46@hotmail.com

18/8/2021

Correo: SOPORTE DE CUENTAS - Outlook

REF: ORDINARIO DE JOSE WILMER PEREZ LADINO VS. ANDRES MENDEZ Y OTRO. RAD.
N° 2.019-163.

SOPORTE DE CUENTAS <ramo46@hotmail.com>

Lun 26/04/2021 10:09 AM

Para: dhernancam@cendoj.ramajudicial.gov.co <dhernancam@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado Primero Laboral del
Circuito de Ibagué <memorialesprimerolaboral@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (190 KB)

INCIDENTE.pdf;